

3412 REAL DECRETO 237/1985, de 6 de febrero, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 12.1.4, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad de Cataluña las funciones y los servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 19 de diciembre de 1984.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2.ª del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña, que constituyen los laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 19 de diciembre de 1984, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones adjuntas.

Art. 3.º Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 19 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cataluña de las funciones y servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su artículo 12.1.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica y la política monetaria del Estado.

B) Servicios e Instituciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones siguientes, que venía desarrollando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios, con los medios de la producción agraria y con la sanidad e higiene de los animales, así como con los que se soliciten a petición de los particulares o de los Organismos

de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior.

c) La expedición del certificado de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado, en virtud de la legislación vigente. En todo caso, la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado, que los visará y ratificará, cuando sea necesario, para su convalidación oficial a efectos de comercio exterior.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalidad de Cataluña, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas, fijando el régimen de contrastación.

En este sentido, la Generalidad de Cataluña, de común acuerdo con la Administración del Estado, realizará, con carácter prioritario, los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución, por parte de ésta, de sus competencias en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. Entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas. Específicamente, la Generalidad de Cataluña participará en los grupos de trabajo, establecidos o que se establezcan, para la organización de los ensayos para el estudio y normalización de métodos analíticos y contrastación de técnicas y aparatos.

4. La Generalidad de Cataluña podrá asistir y participar, dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y de las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

En la relación número 3 se recoge la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado de 1982.

Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

G) *Fecha de efectividad del traspaso.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Orden ministerial de 1 de diciembre de 1980.
Orden ministerial de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CATALUÑA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en BARCELONA	CADRILS.- BARCELONA Carretera de Vilasar de Mar, s/n.	Patrimonio del Estado			3.451	4 Plantas (1 de pilares). Superficie del solar 3.600 m ²
Destacamento de TARRAGONA	TARRAGONA Parte planta baja Dirección Provincial M.A.P.A. Avda. Cataluña, 50	Patrimonio del Estado.			78	-

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículo marca SEAT-124, matrícula PMM-8187

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CATALUÑA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BARCELONA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
VEGLISON JORNET, Fco. Javier	Ingenieros Agrónomos	A01AG-401	Activo	Jefe del Laboratorio	1.693.644	943.271	2.636.915
CALMET FONTANE, Jorge	Especialista Ciencias con Título Superior	B02AG-330	Activo	Asesor Técnico	1.075.984	572.315	1.648.299
BARCIA DE LUCAS, Julio	Auxiliar Laboratorio sin título	B02AG-121	Activo	Auxiliar Laboratorio sin título	580.440	249.431	829.871

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
NINGUNO					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Localidad: BARCELONA

APELLIDOS -Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTA.	
AGUILAR MULAS, Fernando (1)	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	811.846	140.040	951.886
SANCHEZ SANZ, Serafín (1)	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	811.846	140.040	951.886
(1) Destacamento de Tarragona					

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BARCELONA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
GARCIA MONJO, José	Titulado Grado Superior	915.240	438.924	1.354.128
GONZALEZ GARCIA, Carlos	" " "	915.240	438.924	1.354.128
GRASES FREIXEDAS, José Manuel	" " "	915.240	438.924	1.354.128
HUÑOZ DEL POZO, Montserrat	" " "	915.240	438.924	1.354.128
TEIXIDOR ALBERT, Narciso	" " "	915.240	438.924	1.354.128
ALCOVERRO PEDROLA, Tomás	Titulado de Grado Medio	795.180	381.326	1.176.506
GARCIA ROIG, Anelia	" " "	795.180	430.298	1.225.478
ABRIL RIGAU, Alberto	Analista de Laboratorio	619.452	297.062	916.514
ALBERTI BARNES, Joaquín	" "	619.452	297.062	916.514
ANDRIMU LAHOZ, Genoveva	" "	619.452	297.062	916.514
ARAGAY BENERIA, Manuel	" "	619.452	297.062	916.514
BRUGUERA JOANDO, Carlos	" "	619.452	335.228	954.678
CAMACHO BUENOSVINOS, Dolores	" "	619.452	297.062	916.514
JAMBERT BOTE, Gloria	" "	619.452	297.062	916.514
PEREZ GARCIA, Manuel	" "	619.452	297.062	916.514
SANCHEZ MULAS, Isabel	Administrativo	619.452	297.062	916.514
SUJIRANA GARCIA, Ana María	"	619.452	297.062	916.514
VALLEJO GARCIA, María Luisa	"	619.452	297.062	916.514
LINARES SERRA, Juan	Jefe de Taller	649.380	311.418	960.798
BARROSO CAMARENA, Juan	Guarda-Vigilante	442.452	184.940	627.392
PARRILLA TORRES, Valentín (1)	Analista	757.610	323.152	1.080.722

(1) Destacamento de Tarragona

RELACION N 3

3.1 - VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			33.660			33.660
CAPITULO II			14.597			14.597
CAPITULO VI					8.105	8.105
<u>TOTAL COSTES</u>			48.257		8.105	56.362
<u>TOTAL RECURSOS</u>						491
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						55.871

3.2 - DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1984

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			39.253			39.253
CAPITULO II			17.026			17.026
CAPITULO VI					9.450	9.450
<u>TOTAL COSTES</u>			56.279		9.450	65.729
<u>TOTAL RECURSOS</u>						573
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						65.156

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importe (en miles de pesetas)
C) OTRAS SUBVENCIONES NO INTEGRADAS EN EL COSTE EFECTIVO		
18.02.440	Prog.422 D Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.....	717.687
RESUMEN TOTAL		12.021.946

- NOTAS : 1º) En la transferencia efectiva de créditos a la Generalidad de Cataluña se deducirán de las cuantías anteriores los pagos realizados hasta dicho momento.
- 2º) En el curso del ejercicio presupuestario de 1985 se transferirá a la Generalidad de Cataluña, mediante el oportuno Real Decreto de ampliación de medios, la parte de los créditos 18.02.412, 18.04.129.00, 18.04.210, 18.04.231 y 18.04.233, todos ellos comprendidos en el programa 422 D, que corresponden a las Universidades de Cataluña, no incluida en la relación anterior.

4891 *CORRECCION de errores del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertido error material en el texto publicado en el anexo I del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, procede efectuar la oportuna corrección:

En el apartado B), 2, final del primer párrafo, del anexo I del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 1985, página 5128, donde dice: «... fijando el régimen de contrastación», debe decir: «... fijando el régimen de contraprestaciones».

4892 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Arquitectos.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes del grupo superior, y que, para ello, los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Arquitectos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Arquitecto superior, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos del MOPU.

Escala de Comisarios de las Juntas de Puertos de Organismos autónomos del MOPU.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que con carácter general se establezcan para el acceso al Cuerpo de Arquitectos, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquéllas.

Podrán serles computados como méritos los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, 1, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán preferen-

cia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

4893 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior, a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas, que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

Escala de Comisarios de las Juntas de Puertos de Organismos Autónomos del MOPU.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquéllas.

Podrán serles computados, como méritos, los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24359 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 834/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 834/1985, planteada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo segundo de la disposición transitoria de la Ley 4/1983, de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal de cuarenta horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

24360 *RECURSO de inconstitucionalidad número 913/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 17 de julio, del Parlamento de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 913/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1.1, 2.2, 3.2, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10, 11.1, 19, 20.d) y e), 21, 22, 26.2 c) y e) y 3, 27, 28 c), 29.a), 30, 31.2 y 3, 32.f), 33.c), 34.2 y 4, 37.1, 38.2, 39.1, 40.1, 41.1, 42.5 y 45.1, y 4, 47.2 y 3, 49, 50.1 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, así como los demás artículos conexos con los anteriores, de la Ley 7/1985, de 17 de julio, del Parlamento de Galicia, de Cajas de Ahorro Gallegas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados de la Ley indicada, desde el día 19 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24361 *CORRECCION de errores del Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 237/1985, de 6 de febrero, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5129. Relación 2.1. Relación nominal de funcionarios, el puesto de trabajo que desempeña García de Lucas, Julio, donde dice: «Auxiliar de laboratorio sin título», debe decir: «Auxiliar Principal».

En la página 5130. Relación 2.4. Relación de personal laboral, donde dice: «Sánchez Mulas, Isabel», debe decir: «Sánchez Mula, Isabel».

24362 *ORDEN de 22 de noviembre de 1985 por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

• El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, establece en su artículo séptimo la obligación de dotar a las publicaciones oficiales de un número de identificación que constituirá un dato fundamental para su catalogación y facilitará la coordinación del sector. El propio Real Decreto encomienda a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales la asignación del referido número y encarga al Ministerio de la Presidencia la regulación de dicho extremo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las publicaciones y material audiovisual que se editen por la Administración del Estado y sus Organismos autónomos a partir del 1 de enero de 1986, incluso los folletos, mapas y hojas sueltas integradas en series, deberán consignar el número de identificación creado por el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Art. 2.º El número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO) estará compuesto por nueve dígitos, distribuidos en cuatro grupos, que se representarán separados entre sí por guiones, con la siguiente composición:

- El primero, formado por tres dígitos, identificará a la unidad u organismo editor.
- El segundo, formado por dos dígitos, el año expresado por sus dos últimas cifras.
- El tercero, formado por tres dígitos, constituye el número correspondiente a la obra por orden natural sucesivo atendiendo a su asignación.
- El cuarto, formado por un dígito, de comprobación para tratamiento informático.

Art. 3.º El número de identificación, que deberá constar en la ficha técnica impresa en la publicación, será asignado:

- Individualmente, a cada publicación unitaria editada, se integre o no en una colección, así como a la segunda y sucesivas ediciones de la misma.
- Anualmente, a las publicaciones periódicas para todos los números que correspondan al mismo año.
- Por series, a los folletos, mapas u hojas sueltas agrupadas o clasificadas en aquéllas.

Art. 4.º Para la asignación del número de identificación, la obra de que se trate deberá estar incluida en el programa editorial aprobado previamente por el Ministerio respectivo, o ir su solicitud acompañada de certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento acreditativa de su inclusión posterior en el respectivo programa.

Art. 5.º El número de identificación será asignado, a solicitud del Centro de Publicaciones de cada Departamento, por la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, que llevará un registro de los mismos con los datos de identificación de la obra correspondiente.

En caso de coedición entre dos o más unidades editoras, cada una de ellas deberá solicitar independientemente su respectivo número de identificación. Si la coedición fuere con una editorial privada, solamente la Entidad oficial deberá solicitar la asignación del número.

Art. 6.º Cada una de las publicaciones oficiales deberá ser clasificada por su organismo editor con arreglo a la tabla de materias aprobada para el ISBN, debiendo hacerse figurar la clasificación en la ficha de solicitud del número de identificación.

A los efectos de la presente Orden, la tabla de materias aludida podrá ser complementada por acuerdo de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.